CONTRATO DE MUTÚO GARANTIZADO CON GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE VEHÍCULO

Nosotros, **WILBER JAVIER PALACIOS PÉREZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistema, de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número cero cero uno guion cero seis cero nueve ocho cero guion cero cero cuatro nueve H (001-060980-0049H), quien actúa en nombre y representación de BANCO FICOHSA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, lo que acredita mediante los siguientes atestados: a) Testimonio de Escritura Pública Número Cincuenta y Siete (57) de "Constitución de Sociedad", otorgada en la ciudad de Managua a las seis y cuarenta minutos de la tarde del veintiséis de marzo del mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del Notario Público Horacio Argüello Carazo, la cual se encuentra debidamente inscrito bajo el número trece mil novecientos noventa y tres, guion, B, dos (13,993-B2), páginas ocho a veintinueve (8-29), tomo seiscientos noventa y uno, guion, B, dos (691-B2), Libro Segundo de Sociedades y número veintisiete mil quinientos ochenta y seis (27,586), páginas noventa y ocho y noventa y nueve (98-99), tomo ciento veinte (120), Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua; b) Certificación Notarial de Acta Número Uno de Asamblea General de Accionistas de la Institución Bancaria, celebrada en la ciudad de managua, a las diez y diez minutos de la noche del día veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y dos, en la que consta la aprobación formal de los Estatutos de la Sociedad, e inscrita bajo el número dieciocho mil doscientos noventa y siete guion B cinco (18.297-B5), páginas doscientos noventa y dos a la trescientos (292-300), tomo seiscientos ochenta y seis guion B cinco (686-B5); y páginas de la uno a la veinte (1 a 20); tomo seiscientos ochenta y siete guion B cinco (687-B5), ambos del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua; c) Testimonio de Escritura Pública Número Veintisiete (27) de "Protocolización de Acta de Reforma Total de Escritura de Constitución y Estatutos de Banco Ficohsa Nicaragua, S.A.", otorgada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, ante el oficio del Notario Público David Alejandro Cordón Bendaña, en la que consta la reforma total a las cláusulas del Pacto Social y a los artículos de los Estatutos de BANCO FICOHSA NICARAGUA, S.A.; el cual se encuentra debidamente inscrito bajo el Número treinta y cuatro mil trescientos ochenta y siete, guion, B, dos (34,387-B2), páginas setenta y cinco, guion, ciento veintitrés, tomo novecientos sesenta y cinco, guion, B, dos (965-B2) del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. d) Testimonio de Escritura Pública Número Treinta y Siete (37) de "Poder Especial" autorizado en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de David Alejandro Cordón Bendaña, debidamente inscrito bajo la cuenta registral número MC-9A389T3; asiento 37; acto contrato: inscripción de poderes; modalidad: inscripción, emitido por el Registro Público de la Propiedad de Managua, en la cual se autorizó ampliamente a WILBER JAVIER PALACIOS PÉREZ a la firma de este tipo de Contrato. A la institución bancaria BANCO FICOHSA NICARAGUA, S.A. en lo sucesivo de este documento se le denominará como "EL BANCO"; y, _____, mayor de edad, _____, _____, identificado con cédula de identidad _____ y del domicilio de _____, quien actúa en su propio nombre y representación, a quien en lo sucesivo se le llamará "EL DEUDOR" y "EL DEPOSITARIO"; conjuntamente hemos convenido celebrar el presente Contrato de Mutuo garantizado con Garantía Mobiliaria sobre Vehículo, regulado por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: (Monto del Préstamo y Finalidad del crédito):
EL DEUDOR confiesa que EL BANCO ha puesto a su disposición un préstamo en calidad de MUTUO por la suma neta de _____ DÓLARES CON ___ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US$ (_____), los que serán destinados para la adquisición de un vehículo, pago de comisiones y gastos de inscripción de garantía, en su caso, y se desembolsarán únicamente en moneda dólar de los Estados Unidos de América. La disposición de los fondos se realizará mediante un desembolso único para los fines antes indicados, y el mismo se deberá pagar en un plazo de _____ (_____) meses a partir de la fecha de su emisión.

SEGUNDA: (Desembolsos):
EL DEUDOR, reconoce y acepta de manera expresa que a partir del desembolso del préstamo se iniciará a contar el plazo e intereses a los que está sujeto el Préstamo. El BANCO podrá realizar el desembolso a través de cheque de gerencia, efectivo o transferencia a cuenta bancaria a favor de EL DEUDOR o de la persona que éste designe. En caso de que el desembolso se realice a través de cheque de gerencia EL DEUDOR acepta que es su responsabilidad la custodia del cheque, y que, en caso de extravío, robo o hurto del mismo, dicha circunstancia no podrá ser invocada para prevenir que los intereses correspondientes al desembolso comiencen a ser devengados. En caso de ser desembolsado a una cuenta bancaria es entendido que los intereses comenzarán a ser devengados desde el momento en que los fondos estén disponibles en la cuenta bancaria de EL DEUDOR y/o un tercero designado por este.

Las partes convienen que la nota de crédito electrónica a la cuenta bancaria de EL DEUDOR y/o tercero designado por EL DEUDOR, la emisión del cheque de gerencia a favor de EL DEUDOR y/o de tercero designado por EL DEUDOR o el comprobante de caja de haber recibido el desembolso en efectivo, cualquiera de ellos, será suficiente evidencia del desembolso efectuado a favor de EL DEUDOR para todos los efectos legales y/o judiciales.

EL BANCO se reserva el derecho de suspender el desembolso correspondiente sin ninguna responsabilidad, de forma temporal o definitiva, en caso que llegara a su conocimiento situaciones que puedan poner en peligro la recuperación del crédito o que EL DEUDOR incurra en cualquier causal de terminación anticipada de este Contrato.

TERCERA: (Tasa de Interés y Comisión):
Es expresamente convenido que, el desembolso que se realice en virtud del presente contrato de mutuo, estará sujeto a una tasa variable de interés anual sobre saldo deudor efectivo. La tasa de interés corriente será revisable y ajustable trimestralmente, es decir, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año y se establecerá utilizando la tasa de interés promedio ponderado para depósitos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, a un año plazo de los bancos del sistema financiero nacional publicado por el Banco Central de Nicaragua en su página web www.bcn.gob.ni más un diferencial a favor de EL BANCO que será del _____. La tasa inicial y la tasa mínima del préstamo será del _____. El interés anual se calculará sobre la base de un año comercial de trescientos sesenta (360) días y el interés diario se determinará multiplicando la tasa de interés anual vigente por el número de días transcurridos sobre la base del año comercial.

Queda expresamente establecido que la mora se producirá automáticamente por el simple retardo de EL DEUDOR en el exacto cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, sin necesidad de requerimiento o intimación alguna a EL DEUDOR, judicial o extrajudicial. En tal supuesto, EL DEUDOR reconocerá y pagará a EL BANCO, sobre saldo deudor vencido y hasta el total y efectivo pago, adicional al interés corriente, una tasa de interés

moratoria del cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés corriente pactada. Adicionalmente, EL DEUDOR pagará la cantidad de diez dólares de los Estados Unidos de América (US$10.00) mensuales en concepto de gestión de cobro administrativo o extrajudicial, cada vez que EL DEUDOR incurra en mora.

EL DEUDOR deberá pagar en el momento del desembolso en concepto de comisión la cantidad de _____ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ _____).

EL DEUDOR autoriza expresamente a EL BANCO para debitar el importe de la comisión correspondiente del desembolso que se realice del presente préstamo o bien de cualquier cuenta bancaria que EL DEUDOR tenga con EL BANCO. En caso de que no se efectúe el débito anteriormente referido, la comisión podrá ser pagada mediante depósito realizado por EL DEUDOR en cualquier sucursal de EL BANCO.

CUARTA: (Lugar, Plazo y Forma de Pago):
EL DEUDOR realizará los pagos a EL BANCO en cualquiera de sus sucursales en el territorio nacional o a través de otros medios de pagos físicos o electrónicos que EL BANCO ponga a su disposición. EL DEUDOR se obliga a pagar el principal e intereses del presente mutuo en un plazo de _____ (_____) meses mediante ☐ cuotas de acuerdo al cronograma de pagos, el cual forma parte integral de este contrato, contados a partir de la fecha en que se efectúe el desembolso de los fondos. Los montos exactos y las fechas de pago estarán establecidos en el calendario de pago que EL BANCO entregará a EL DEUDOR al momento de la contratación. EL DEUDOR se obliga a asumir cualquier saldo que resultare al final del plazo, una vez aplicadas las cuotas de amortización pactadas.

Las partes convienen que, todo pago efectuado por EL DEUDOR a EL BANCO en virtud de este contrato, se aplicará de la siguiente manera: primero a la satisfacción de los gastos y comisiones, luego a los intereses adeudados: intereses moratorios y posterior a los intereses corrientes y la suma restante a la amortización del principal de la deuda.

Es expresamente convenido que, en caso que EL BANCO decretare la terminación anticipada del presente contrato, por haber incurrido EL DEUDOR en las causales de incumplimiento contempladas en el mismo, cualquier saldo deudor que sea en deber EL DEUDOR será exigible en forma inmediata independientemente de la fecha de exigibilidad de la obligación establecida en el calendario de pago.

QUINTA: (Pagos Anticipados):
En caso que EL DEUDOR, realice abonos o cancelación anticipada a la fecha de vencimiento, no habrá cobro de ningún tipo de penalidad. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que, en caso de cancelación total del préstamo o abonos anticipados del mismo, la imputación de pago se realizará en el orden establecido en el segundo párrafo de la cláusula referida a **Lugar, Plazo y Forma de Pago**.

Las partes acuerdan que, en el caso de abonos anticipados no variará el plan de pagos del crédito en relación a la periodicidad y fechas de las cuotas, sino en la proporción de principal e intereses de cada cuota. Además, en dependencia del monto del (los) pago (s) anticipado (s) se puede reducir el plazo total del crédito.

SEXTA: (Terminación Anticipada):
EL BANCO podrá terminar anticipadamente el presente contrato, declarar líquido y exigible cualquier saldo deudor existente bajo el mismo y exigir en forma inmediata el pago de este préstamo, sin necesidad de requerimiento previo o intimación judicial o extrajudicial, en los siguientes casos: a) En el caso de que EL DEUDOR le diere a los fondos de este mutuo un fin distinto al convenido en la cláusula primera. b) Incumplimiento, por EL DEUDOR, de cualquiera de las obligaciones contractuales contenidas en el contrato. c) En caso que EL DEUDOR incurriere en mora respecto de cualquier otra obligación que mantuviere con EL BANCO, sus afiliadas y/o subsidiarias o con cualquier otro acreedor. d) Por deterioro de la solvencia económica de EL DEUDOR que, a juicio de EL BANCO, afecte la capacidad de pago de EL DEUDOR e incremente el riesgo crediticio. e) Si por cualquier causa, aun no imputables a EL DEUDOR y/o EL GARANTE, no fuese inscrita en el respectivo Registro Público de Garantías Mobiliarias y en el Registro Vehicular de la Policía de Tránsito, la garantía constituida en este contrato. f) Si la garantía constituida desapareciere, disminuyera o desmejorase por cualquier causa, aun no imputables a EL DEUDOR. g) Si EL GARANTE vendiere, arrendare, cediese, transfiriese o gravare a cualquier título a favor de otra persona sin autorización de EL BANCO el bien dado en garantía. h) Si EL DEUDOR y/o EL GARANTE u otras personas con sus instrucciones impidiere a EL BANCO efectuar inspecciones y avalúos periódicos sobre la garantía constituida. i) Si otro acreedor entablare acción judicial en contra de EL DEUDOR y/o EL GARANTE o bien si recayese embargo o cualquier otra medida ejecutiva o precautoria sobre los bienes de éste. j) En caso que EL DEUDOR haya realizado o vaya a realizar, ofrecer, o hacer pago ilegal o conferir u ofrecer algún beneficio a: (1) toda persona que posea un marco legislativo, una posición administrativa o judicial de cualquier tipo (ya sean nombrados o elegidos) o de cualquier jurisdicción ya sea nacional, municipal y en general cualquier funcionario público, o que ejerza una función pública, o para cualquier ente público o empresa pública (incluyendo cualquier funcionario, empleado o agente de cualquier gobierno, cualquier entidad de propiedad estatal o controladas por el gobierno, cualquier organización pública internacional o cualquier persona que actúe en una capacidad oficial para o en nombre de cualquier entidad del gobierno); (2) a un partido político, funcionario del partido o candidato a un cargo público; o (3) a cualquier funcionario, director, empleado de EL BANCO, o cualquiera de sus familiares directos en relación con este este contrato de crédito. k) En caso que EL DEUDOR haya realizado o vaya a realizar ofrecer, hacer pago ilegal u ofrecer algún beneficio: (1) a cualquier empleado, agente o fiduciario de un tercero, con la intención de influir en la conducta del empleado como agente o fiduciario en cualquier forma relacionada con el objeto de este crédito; (2) a cualquier persona con la intención de inducir o recompensar al beneficiario u otra persona, a hacer o dejar de realizar cualquier acto en violación de sus deberes o responsabilidades, para premiar alguna de las conductas o de otro modo influir indebidamente en cualquier persona de cualquier manera relacionada con este contrato o si dicha persona acepta tales pagos o beneficios que en sí constituyen una violación a sus responsabilidades. l) En caso que EL BANCO tenga indicios de que EL DEUDOR no cumpliere con las disposiciones legales, regulaciones bancarias nacionales e internacionales, tratados internacionales o las políticas institucionales de EL BANCO o bien sea condenado mediante sentencia firme por algún tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada reconocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Nicaragua sea suscriptor. m) En caso que EL DEUDOR sea sancionado o incluido en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas

como participes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado o de violaciones de derechos humanos como puede ser la lista OFAC (Office Foreing Assets Control) y la lista de Designados de la ONU, entre otras, de conformidad con las políticas internas de EL BANCO. n) En caso que EL DEUDOR mantenga algún tipo de relación con cualquier persona natural o jurídica sancionada o incluida en la lista OFAC (Office Foreing Assets Control), en la lista de la ONU, o en cualquier otra lista sancionatoria de conformidad con las políticas internas de EL BANCO. o) Si el Ministerio Público, o la Procuraduría General de la República u otra persona natural o jurídica ejerciere en contra de EL DEUDOR acción penal por la comisión de delito que implique la imposición de penas de prisión y la privación de otros derechos. p) En caso que EL BANCO lo considere oportuno o necesario, en protección de sus intereses, como consecuencia de la evaluación económica y financiera que hiciere en cualquier momento de EL DEUDOR. q) En caso que EL DEUDOR no cumpla con los procedimientos de verificación establecidos, como proporcionar documentos legales, confiables e indubitables que sean necesarios y suficientes para realizar una correcta gestión de debida diligencia. r) En caso que EL DEUDOR falleciere. s) En caso que EL DEUDOR haya realizado acciones que, a criterio de EL BANCO, puedan ser consideradas como corruptibles con los funcionarios, colaboradores, asesores, directores o cualquier persona con vínculos laborales o profesionales con EL BANCO o Grupo Financiero Ficohsa en general. Asimismo, EL DEUDOR declara que sus actividades o destino de los fondos son lícitos.

SÉPTIMA: (Enmiendas y/o Modificaciones):

Las partes convienen que EL BANCO tiene la facultad para enmendar y/o modificar unilateralmente los términos y condiciones del presente Contrato; entre ellas, pero no limitadas a: tasa de interés, tasa de referencia, comisiones, gastos y otras estipulaciones contractuales; siempre y cuando se comunique tal modificación a EL DEUDOR con 30 días de anticipación, indicando la fecha o el momento a partir del cual, la modificación entrará en vigencia de conformidad con el artículo treinta (30) de la Norma Sobre Transparencia en las Operaciones Financieras.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier modificación que sea favorable a EL DEUDOR entrará en vigencia de forma inmediata. Para tales efectos, es convenido que los cambios o modificaciones efectuados a este contrato deberán ser informados por EL BANCO a EL DEUDOR en la última dirección señalada por éste y/o a través de los medios físicos o electrónicos indicados en el presente contrato, en la que además se agregará, si aplica, el nuevo calendario de pago y el resumen informativo, detallando las nuevas condiciones crediticias que regirán el presente crédito una vez se cumpla el término del preaviso antes mencionado. En caso que EL DEUDOR no estuviere conforme con las enmiendas y/o modificaciones comunicadas por EL BANCO, deberá solicitar la cancelación anticipada del presente contrato, sin afectación del monto, intereses, comisiones y gastos adeudados a la fecha de tal cancelación. Asimismo, EL DEUDOR acepta que cualquier modificación impuesta por las leyes, reglas y regulaciones futuras dictadas por autoridades supervisoras de bancos quedará automáticamente incorporada al presente Contrato, a partir de la fecha de entrada en vigencia de las mismas.

OCTAVA: (Autorizaciones):

EL DEUDOR autoriza expresamente a EL BANCO: a) A debitar de cualquier cuenta de ahorro, cuenta de nómina, certificado de depósito o cualquier otra cuenta que tuviere EL DEUDOR en EL BANCO las sumas necesarias para la cancelación de cualquier obligación en mora que

tenga a favor de éste como consecuencia del presente contrato, o para realizar la cancelación de cualquier saldo deudor del presente préstamo sin necesidad de que este se encuentre en mora, en caso que, EL DEUDOR llegare a fallecer y no se pudieren hacer efectivo los seguros contratados y endosados a favor de EL BANCO de acuerdo a lo establecido en el presente contrato. En el caso que estas deducciones o débitos se hagan de Cuentas de Ahorro de Nómina, estas se realizarán siempre y cuando sea respetado el salario mínimo del deudor, la protección de su familia en los términos que establezca la ley. b) A Contratar, por cuenta y a cargo de EL DEUDOR, cualquier tipo de seguros, avalúos, así como cualquier otra obligación, productos o servicios y liquidar gastos a nombre de EL DEUDOR que estén vinculados con el presente préstamo, cuando EL DEUDOR no lo realizare en el tiempo requerido por EL BANCO. Para tales efectos, EL DEUDOR autoriza a EL BANCO a deducir dicho gasto de las cuentas bancarias de EL DEUDOR, o bien considerar el gasto como un crédito adicional, amparado también por las garantías que sean constituidas en el presente contrato. c) A compartir información entre sus entidades subsidiarias y afiliadas, derivadas de las relaciones contractuales, presentes o futuras, que EL DEUDOR mantiene con dichas entidades para los fines que éste estime convenientes, incluyendo la Prevención de Riesgo de Lavado de Dinero, pero no limitada a esta. d) A verificar y utilizar la información suministrada en la solicitud de crédito para cualquier fin relevante, incluyendo la localización de EL DEUDOR en caso de ser necesario, así como dar a conocer y solicitar, sin necesidad de autorización ulterior, el historial de pago de EL DEUDOR a cualquier otra entidad supervisada o regulada por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, así como a compartir información con las Centrales de Riesgo (Privadas o de la SIBOIF). Asimismo, EL DEUDOR autoriza a estas Centrales a remitir a EL BANCO la información solicitada acerca del historial de pago de EL DEUDOR. e) A suministrar información a las Centrales de Riesgo, públicas o privadas, presentes o futuras, relativa al historial y comportamiento crediticio de EL DEUDOR. f) A compartir información con los proveedores de EL BANCO que deben tener acceso a información de clientes en virtud o como consecuencia de determinado servicio que éstos brinden a la institución, debiendo en estos supuestos cumplir y suscribir con estos los acuerdos de confidencialidad y obligación de sigilo que mantengan los estándares determinados en las leyes y normativas bancarias dictadas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

NOVENA: (Información Compartida. Responsabilidad entre las Partes):

Sin perjuicio de las autorizaciones conferidas en la cláusula anterior, EL DEUDOR declara que reconoce y acepta expresamente que EL BANCO mantendrá la "INFORMACION CONFIDENCIAL", que haya sido únicamente obtenida o proporcionada por EL DEUDOR, como consecuencia de la relación que exista, presente o futura, entre EL BANCO y EL DEUDOR, excluyendo aquella información que sea o pueda convertirse del conocimiento público. La información se mantendrá confidencial de acuerdo con el proceso común y prácticas bancarias para el manejo de información de dicha naturaleza. No obstante, EL BANCO, podrá compartir y transferir la INFORMACION CONFIDENCIAL en los siguientes casos sin que EL DEUDOR pueda reclamar que ha habido una infracción a la confidencialidad de la información u operaciones bancarias en los casos contemplados en la ley que regula la materia, así como en los siguientes: (i) cuando así le sea requerido por autoridad judicial, administrativa, supervisora o de cualquier manera exigida con base en estatutos, reglas, regulaciones, leyes, reglamentos o un proceso judicial; (ii) a los fiscalizadores y supervisores de EL BANCO, a solicitud y requerimiento de cualquier otro órgano fiscalizador o regulador, supervisor o autoridad competente; (iii) cuando la información haya sido hecha pública por medios diferentes a

cualquier prohibición hecha al BANCO; (iv) a las sucursales de EL BANCO, sus subsidiarias, oficinas de representación, afiliadas, proveedores, agentes o a terceras personas seleccionadas por cualquiera de las entidades antes mencionadas, cualquiera que sea su ubicación, para uso confidencial para los fines que el banco estime conveniente incluyendo la Prevención del Riesgo de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo; y (v) a cualquier actual o potencial cesionario de EL BANCO y sus asesores, funcionarios, accionistas y directores.

EL DEUDOR entiende y acepta que su relación con EL BANCO es estrictamente bilateral; por lo tanto, cualquier reclamo deberá ser formulado directamente a EL BANCO y de ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a Banco Ficohsa Nicaragua, S.A, sus accionistas y sus entidades afiliadas o vinculadas, por lo que desde ahora EL DEUDOR dirigirá cualquier reclamo, cualquier derecho o acción en tal sentido.

DÉCIMA: Aspectos Procesales y Ley Aplicable:

a) EL DEUDOR acepta como bueno, líquido y exigible en la vía ejecutiva el saldo que EL BANCO presente respecto a este contrato.
b) EL DEUDOR señala como domicilio la siguiente dirección: _____ siendo este su lugar habitual de residencia y el que usa en todos sus contratos y negocios. EL DEUDOR acepta como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada.
c) El DEUDOR acepta que el presente contrato está sujeto a la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros.

DÉCIMA PRIMERA: (Renuncias):

En beneficio de EL BANCO, EL DEUDOR acepta que, de acuerdo a la legislación bancaria vigente, EL BANCO goza de privilegios legales y procedimientos a su favor y por tanto renuncian expresamente a:
a) al derecho de ser requerido judicial o extrajudicialmente para el efecto de la mora, pues ésta operará por el simple retardo en el cumplimiento de sus obligaciones; b) a toda excepción proveniente del caso fortuito o fuerza mayor, por imprevisto o imprevisible que fuera, cuyos riesgos asume; c) al derecho de ser depositario de los bienes que eventualmente se le embargaren, pues este derecho recaerá en EL BANCO o en la persona que EL BANCO o su representante eligiesen y quien ejercerá el cargo a cuenta y riesgo de EL DEUDOR; y d) al derecho de prórroga por el hecho de haberse recibido intereses y/o pagos con posterioridad al vencimiento.

DÉCIMA SEGUNDA: (Garantía Mobiliaria sobre Vehículo y Depósito):

EL DEUDOR expresa que, para garantizar el pago de cualquier saldo deudor, sea de principal, intereses, comisiones, gastos, honorarios, gastos de cobranza, costas procesales, y daños y perjuicios, que pudieren resultar del incumplimiento del mutuo otorgado por EL BANCO bajo el presente instrumento, por este acto constituye a favor de EL BANCO, GARANTÍA MOBILIARIA sobre el vehículo que se adquirirá producto del presente financiamiento, cuya descripción es la siguiente: Marca: _____, Modelo: _____, Año: _____, Color: _____, Motor: _____, Chasis: _____, Placa: _____ de acuerdo a proforma número (_____) emitida por la empresa _____.

El valor de la garantía es de: _____ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ _____).

EL DEUDOR se constituye como depositario de la garantía mobiliaria, obligándose a conservar la posesión del vehículo pignorado, en calidad de depositario, y tiene respecto a dicho bien los deberes y responsabilidades del depositario, sin perjuicio de las sanciones contempladas en las disposiciones legales establecidas en la legislación vigente. Asimismo, EL DEUDOR, en calidad de depositario se obliga expresamente a lo siguiente: a) a conservar a nombre de EL BANCO, la posesión de la garantía mobiliaria sin menoscabo de su valor y a no permitir que el mismo sea trasladado fuera del país, sin la autorización previa y escrita de EL BANCO; b) a realizar por su cuenta los trabajos y gastos necesarios para la reparación y conservación en perfecto estado de funcionamiento el vehículo dado en garantía mobiliaria; c) a informar a EL BANCO, cuando fuere desposeído de la garantía mobiliaria por cualquier persona natural o jurídica, sea por orden policial o judicial o por cualquier circunstancia; d) a Informar a EL BANCO, cuando la garantía sufriere pérdida parcial, deterioro, robo, o destrucción total.

DÉCIMA TERCERA: (Estipulaciones Especiales sobre la Garantía Mobiliaria):
EL DEUDOR y EL BANCO conjuntamente convienen: a) Prohibición: EL DEUDOR no podrá vender, traspasar, ceder, dar en garantía adicional o en comodato el bien constituido en Garantía Mobiliaria, sin la autorización expresa de EL BANCO. b) Custodia y Conservación: Que ejercerá la custodia debida y un cuidado razonable del bien sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor de EL BANCO, y a preservarlo, por su cuenta, evitando su pérdida, destrucción o deterioro. c) Notificación de daños o pérdidas: Que se obliga a informar por escrito a EL BANCO, dentro de un plazo no mayor de dos días hábiles, sobre cualquier pérdida o daño que disminuyere de manera importante o permanente el valor de los bienes dados en garantía mobiliaria. d) Inspecciones: Para constatar el estado del vehículo gravado a favor de EL BANCO, a que se refiere la cláusula que antecede, EL BANCO podrá designar a su propio personal o a un tercero subcontratado para tales efectos, para que efectúe inspecciones y reportes periódicos del bien, todo por cuenta y costo de EL DEUDOR. e) Medidas de control: Que EL DEUDOR se obliga a cumplir, a su propio costo, con todas las medidas de control que EL BANCO le instruya para asegurar el uso apropiado del bien gravado, su calidad, cantidad o estado de conservación. f) Indivisibilidad de la Garantía: EL DEUDOR renuncia al derecho de pedir la reducción de la presente garantía mobiliaria, o la liberación parcial de alguno de los bienes sobre los que se ha constituido garantía mobiliaria, por causa de realizar abonos al saldo deudor que disminuyan el monto de éste. g) Precio Base de la Subasta: Las partes convienen y aceptan voluntariamente que, en caso de ejecución, el valor de tasación del bien gravado y que servirá de base para la subasta, será una de las siguientes opciones: 1) La suma que estuviere debiendo EL DEUDOR de principal, más los intereses corrientes y moratorios, más costas y gastos de ejecución que reclamare EL BANCO al momento de la respectiva ejecución conforme al artículo setecientos siete (Arto 707), inciso dos (2) de la Ley Novecientos dos (902), Código Procesal Civil, con sus reformas o; 2) El valor de los bienes gravados conforme el último avalúo practicado por perito autorizado por la Superintendencia de Bancos que sea presentado por EL BANCO al momento de la respectiva ejecución. El BANCO en todo momento podrá ampliar la ejecución por el saldo insoluto cuando el valor de los bienes ejecutados sea menor al importe de la demanda. h) Avalúos: EL DEUDOR permitirá y asumirá el costo de cualquier avalúo que, periódicamente, decidiere realizar EL BANCO de los bienes gravados. i) otras obligaciones: EL DEUDOR se obliga a pagar a su propia cuenta el sticker de rodamiento del vehículo, realizar y pagar las inspecciones mecánicas anuales, así como cualquier otro

requerimiento que efectúe la Policía Nacional y Alcaldías, el cual, deberá presentar evidencia de esos trámites realizados a requerimiento de EL BANCO.

DÉCIMA CUARTA: (Seguros):
EL DEUDOR se obliga a contratar: a) póliza de seguro sobre el bien dado en garantía mobiliaria hasta por un monto del cien por ciento (100%) del valor de reposición del bien; y b) póliza de seguro de vida hasta por un monto del cien por ciento (100%) del monto del préstamo. Dichas pólizas deberán, a requerimiento de EL BANCO, ser contratadas con una sociedad de seguros, debidamente autorizadas en la República de Nicaragua, de reconocido prestigio y que sea aceptable para EL BANCO.

De igual forma, EL DEUDOR se obliga a ceder o endosar en garantía, a favor de EL BANCO, los derechos indemnizatorios derivados de dichas pólizas durante todo el tiempo que la presente obligación este pendiente de pago y deberá entregar a EL BANCO la evidencia de dichas cesiones. Las pólizas de seguro deberán de ser contratadas contra todo riesgo. En el supuesto de que EL DEUDOR no mantuviere en vigencia dichos seguros, o no entregare con al menos diez (10) de anticipación la renovación de las pólizas de seguros, EL BANCO sin ninguna responsabilidad podrá tomarlo o renovarlo, y cargar a EL DEUDOR el pago de los mismos de acuerdo con lo autorizado en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA: (Tributos):
EL DEUDOR asume expresamente, a su cuenta y costa, cualquier impuesto o carga existente o por existir que pudiere corresponder a EL BANCO como consecuencia del crédito otorgado. Asimismo, EL DEUDOR renuncia a realizar o formular retenciones en los pagos de intereses o abonos al principal por razón de impuestos o cargas existentes o por existir que pudieren corresponder a EL BANCO, asumiéndolos a su propia cuenta y costa. En el evento que se establezcan tributos o retenciones a las operaciones de crédito, EL DEUDOR se obliga a pagar cualquier tributo que se adeude en tal virtud ante la autoridad recaudadora o fiscal correspondiente, liberando a EL BANCO de cualquier responsabilidad que pueda surgir del pago o retención en relación a dichos impuestos, tasas, retenciones o gravámenes aplicables. En tal evento, EL DEUDOR se obliga a presentar a EL BANCO el comprobante de pago de cualquier impuesto, tasa, retención o gravamen aplicable en tal virtud.

DÉCIMA SEXTA: (Notificaciones y Avisos):
Para efectos de notificaciones que EL BANCO deba realizar a EL DEUDOR por las obligaciones adquiridas por éste en virtud del presente Contrato, las hará en la dirección señalada por EL DEUDOR en el presente contrato. EL DEUDOR se obliga a notificar por escrito a EL BANCO en caso de cambio de domicilio contractual. De no notificar por escrito a EL BANCO, cualquier notificación que se haga en la dirección registrada, se considerará como válida.

Adicionalmente, EL DEUDOR autoriza a EL BANCO para enviar o transmitir al correo electrónico siguiente:_____, o mediante mensaje de texto (SMS) al número celular registrado en el sistema de EL BANCO, cualquier tipo de notificación relacionada con el crédito aquí regulado, incluyendo pero no limitándose a estados de cuenta, modificaciones a la tasa de interés, cargos y comisiones, monto de las cuotas a cancelar, renovaciones de póliza(s) de seguro por cuenta de EL DEUDOR y retiro de documentos relacionados con la cancelación del crédito. En consecuencia, EL DEUDOR declara ser el único responsable por el resguardo del instrumento o cuenta de correo electrónico por medio de los cuales recibirá las notificaciones,

y por ende de la confidencialidad de la información que a través de los mismos se reciba, declarando en este mismo acto, indemne de toda responsabilidad a EL BANCO por el acceso que pudieran tener terceras personas a la información transmitida por dichos medios. Es obligación de EL DEUDOR notificar por escrito a EL BANCO cualquier cambio en su información de contacto, en caso contrario, las notificaciones realizadas por EL BANCO en las direcciones de correo electrónico, mensaje de texto (sms) o domicilio registrado en el sistema de EL BANCO se reputarán como válidamente realizadas y surtirán todos sus efectos legales.

DÉCIMA SÉPTIMA: (Comisiones y Gastos):
Las partes convienen que, EL DEUDOR se obliga a pagar a EL BANCO las comisiones y gastos bajo el concepto y con la frecuencia o periodicidad que se establece en el tarifario publicado en la página web de EL BANCO, y detallados en el resumen informativo que se le entregará a EL DEUDOR al momento de la firma del contrato. Dichas comisiones y gastos podrán ser debitados automáticamente de los fondos existentes en cualquier cuenta de depósitos que tenga EL DEUDOR en EL BANCO.

DÉCIMA OCTAVA: (Procedencia en la utilización de Firma Pre-Impresa):
De conformidad con la Resolución No. CD-SIBOIF-1317-1-JUN14-2022 del 14 de junio de 2022, es permitido la firma pre-impresa del representante legal de EL BANCO para las operaciones o contratos establecidos en la referida norma, encontrándose dentro dicho listado los contratos de crédito como el contenido en el presente documento.

DÉCIMA NOVENA: (Reclamos y/o Quejas):
EL DEUDOR, de acuerdo con lo establecido en la “Norma Sobre Transparencia en las Operaciones Financieras, emitida por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos”, tendrá derecho en todo momento a efectuar sus reclamos y/o quejas relacionados con el objeto del presente contrato, interponiendo el mismo en las oficinas de servicio al cliente de EL BANCO en un plazo no mayor de 30 días calendarios, contados a partir del momento en que se originó el hecho que genera la reclamación. EL BANCO deberá responder al reclamo interpuesto dentro de un plazo máximo de 30 días calendarios contados a partir de la fecha de la recepción del mismo.

Asimismo, EL DEUDOR, en caso de recibir una respuesta negativa por parte de EL BANCO o no haya recibido respuesta alguna, podrá interponer su queja ante la Dirección de Atención a las Personas Usuarias de Servicios Financieros (DAUSF) de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Superintendencia o SIBOIF) en un plazo máximo de 30 días calendarios contados a partir de la fecha en que recibió la respuesta de EL BANCO o del plazo en que debió haber recibido la misma.

VIGÉSIMA: (Aceptación):
Conjuntamente, EL DEUDOR y EL BANCO declaramos estar debidamente facultados para la celebración del presente contrato en el carácter en que comparecemos y aceptamos todas y cada una de las cláusulas enumeradas en el presente Contrato, obligándonos a su cumplimiento pleno y eficaz. En especial EL BANCO acepta la garantía mobiliaria constituida a su favor, así como las renuncias, obligaciones y las demás cláusulas. Leído que fue el presente contrato por ambas partes, lo encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos en dos tantos de un mismo tenor.

EL DEUDOR, en este acto declara haber leído y entendido el presente contrato, así como haber recibido por parte de EL BANCO copia del Cronograma de Pagos y original del Resumen Informativo para Operaciones Activas.

En fe de lo cual firmamos en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

Banco Ficohsa Nicaragua S.A.
"EL BANCO"

_____
"EL DEUDOR"